



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04888 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

19 OCT 2023

SAN IGNACIO;

VISTO; el expediente N° 10300 en treinta y seis (36) folios de fecha 12 de octubre del 2023 y el informe Legal N° 742-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 13 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, ingresada por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 12 de octubre del 2023, con Registro N° 10300, don **ZOIL ALBERCA HUAMÁN**, solicita el pago del reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, en su condición de contratada que percibía en base a la remuneración total permanente; debiendo otorgársele dicha bonificación reajustada en base a la remuneración total e íntegra, además de los intereses legales con retroactividad al periodo marzo a Diciembre del año 1997, de abril a diciembre de 1998, de marzo a diciembre de 1999 y de marzo a diciembre del 2000, en la condición de contratado, conforme lo acredita con las respectivas resoluciones y boletas que adjunta, advirtiendo que hasta la actualidad viene desempeñándose en la docencia en la condición de nombrado, conforme al artículo 48° de la Ley N° 24029;

Que, sobre el particular, cabe señalar que con fecha 16 de junio del 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31495, "**Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación especial por Preparación de clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada**", esto es, que se reconoce el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, entendiéndose por "Remuneración Total", como la constituida por la **Remuneración Total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común**, conforme lo señala en su artículo 2°; a la vez, indica en su artículo 3° que **el periodo de aplicación de dicha Ley será, mientras estuvo vigente el aludido artículo, esto es, del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;**

Que, en ese sentido, corresponde determinar si, efectivamente, se le habría venido asignado o no al docente **ZOIL ALBERCA HUAMÁN**, la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%**, regulados en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, y durante el periodo que se ha realizado, advirtiéndose de los documentales acompañados lo siguiente: (i) la Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 01069-97-RENOM-ED-JA, de fecha 15 de marzo de 1997, mediante el cual se resuelve contratar por crecimiento





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04888-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

vegetativo, en plazas orgánicas, desde el 03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997, como profesor de aula, en el Centro Educativo N° 16983, El Diamante, San José de Lourdes, San Ignacio; (ii) la Resolución Directoral N° 00047-98-RENOM-ED-JA, de fecha 16 de abril de 1998, mediante el cual se resuelve contratar por crecimiento vegetativo, de su población escolar, desde el 01 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998, como profesor de aula, en el Centro Educativo N° 16983, El Diamante, San José de Lourdes, San Ignacio; (iii) la Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 00314-99-ED-JAEN, de fecha 19 de abril de 1999, mediante el cual se resuelve contratar por funcionamiento, desde el 05 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999, como profesor de aula, en el Centro Educativo N° 16983, El Diamante, San José de Lourdes, San Ignacio; (iv) la Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 00389-2000-ED-JAEN, de fecha 27 de abril del 2000, mediante el cual se resuelve contratar por funcionamiento, desde el 20 de marzo del 2000 al 31 de diciembre del 2000, como profesor de aula, en el Centro Educativo N° 16983, El Diamante, San José de Lourdes, San Ignacio; (v) Boletas de pagos de mayo a diciembre de 1997, y de abril a diciembre del 1998, de junio y julio de 1999, donde aparece el concepto BPC. ESPEC. 17.84; (vi) Boletas de pago de enero y febrero de 1998, donde aparece el concepto BPC. ESPEC. 17.85; (vii) Boletas de pago de febrero y marzo de 1999, donde aparece el concepto BPC. ESPEC. 16.06; (viii) boletas de pago del 26 de octubre de 1999, del 24 de noviembre de 1999, del 22 de diciembre de 1999, del 24 de junio del 2000, del 21 de julio del 2000, del 25 de agosto del 2000, del 23 de octubre del 2000 y del 25 de octubre del 2000, del 24 de noviembre del 2000, del 21 de diciembre del 2000, donde aparece el concepto 00821 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 30% 17.84; (ix) boletas de pago del 25 de enero del 2000, del 23 de febrero del 2000, donde aparece el concepto 00821 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 30% 16.06; (x) boleta de pago del 24 de mayo del 2000, donde aparece el concepto 00821 BONIFICACIÓN PREP. CLAS. 30% 41.64;



Que, por lo tanto, teniendo en consideración que mediante el artículo 3° de la Ley N° 31495, se estableció que será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, se puede concluir que el derecho exigido por el docente **ZOIL ALBERCA HUAMÁN**, se encuentra dentro del margen o periodo establecido, esto es, desde el día 03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre del 2000, correspondiéndole que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30%, todo ello, tomando como base su Remuneración Total (**remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa**); por lo que resulta **PROCEDENTE** su solicitud, correspondiendo ahora proceder a determinar cuál sería ahora el tiempo y procedimiento administrativo a seguir para su amortización;

Que, de otro lado, en el artículo 5° de la Ley N° 31495, respecto "del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional", se indica que: "(...) **las Unidades de Gestión Educativa (...) emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04888 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total", con el cual, a través de la Primera Disposición Complementaria Derogatoria y Modificatoria de la citada Ley, ha resuelto: **"Déjese sin efecto los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que precisa que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente"**;

Que, asimismo, las sedes administrativas, deberán tener en cuenta que, para el procedimiento y ejecución de lo expuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31495, se creará el fondo denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212; así como lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del citado cuerpo legal, sobre la reglamentación de dicha Ley, la misma que hasta la fecha no ha sido reglamentada, por lo que, la **UGEL SAN IGNACIO** procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de la Bonificación Especial Mensual, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el monto de la Remuneración Total, que alude dicha Ley, así como estará sujeta a la espera de la implementación del denominado **FONDO DE BONIFICACIONES MAGISTERIALES**, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, en esa misma línea, debemos tener en cuenta el **COMUNICADO**, emitido por la UGEL CAJAMARCA, con fecha 25 de noviembre del 2022 (), indicando expresamente que mediante Oficio N° 04379-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Ministerio de Educación entre otras temas precisa: **"Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31495, a lo señalado en la Ley N° 31224 y a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2015-MINEDU, se hace de su conocimiento que este despacho en coordinación con otras oficinas de este ministerio, ha culminado con la elaboración de la propuesta de reglamento de la Ley N° 31495, la misma que ha sido remitida por la Secretaría General del MINEDU al MEF mediante correo de fecha 28.10.2022, motivo por el cual, nos encontramos a la espera del pronunciamiento del mencionado ministerio, y una vez que se emita dicho dispositivo legal, las DRE/GRE/UGEL contarán con el procedimiento que les permitirá reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción"**;

Que, por ésta razón, no corresponde, por ahora, realizar el cálculo, pago y ejecución de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, que le corresponde a don **ZOIL ALBERCA HUAMÁN**, hasta que se cumpla con fijar o establecer los presupuestos y lineamientos que se debe seguir para la cancelación de la deuda que pudiera existir a su favor, los mismos que deberán estar establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31495, el cual señalará el procedimiento permita reconocer, calcular y pagar la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a favor de los docentes activos, cesantes y contratados, siempre que cumplan con los requisitos legales para su percepción y pertenezcan o hayan pertenecido a su jurisdicción; asimismo,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04888-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

corresponde esperar la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto;

Que, mediante Informe Legal N° 742-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 13 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutivo DECLARANDO FUNDADA la solicitud formulada por don ZOILO ALBERCA HUAMÁN, con fecha 12 de octubre del 2023 (Registro N° 10300);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 742-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 13 de octubre del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Ley N° 31465, "LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA", Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de don ZOILO ALBERCA HUAMÁN, a percibir la *bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%*, por su desempeño como PROFESOR DE AULA, durante los siguientes periodos: del 03 de marzo de 1997 al 31 de diciembre de 1997; del 01 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998; del 05 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; y, del 20 de marzo del 2000 al 31 de diciembre del 2000, todo ello, tomando como base su REMUNERACIÓN TOTAL (*remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa*).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la UGEL SAN IGNACIO, procederá a realizar el cálculo, pago y ejecución de las bonificaciones especiales mensual reconocidas a don ZOILO ALBERCA HUAMÁN, a la emisión del Reglamento de la Ley N° 31495, en el que se implemente el procedimiento que permitirá reconocer, calcular y pagar dichos beneficios; así como a la implementación del denominado Fondo de Bonificaciones Magisteriales, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por el citado concepto.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución Directoral De UGEL N° 04888 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
ELVB/AJ
MSCN/OA
CC/ARCH